



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 16 de abril de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 24 /2013

VISTO:

La Actuación N° 4169/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Luisa María Escrich, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 20, pone en conocimiento que la agente Constanza Gómez Ríos, legajo N° 3760, se desempeñó en el cargo de Escribiente, desde el día 1° de diciembre de 2012, en reemplazo de la agente Martina Kriegler, legajo N° 3635, y solicita que se efectivice retroactivamente. Relaciona la petición con la Res. Presidencia N° 1412/12 del 18 de diciembre de 2012. También suscribe el escrito la agente Constanza Gómez Ríos.

Que mediante Res. P. N° 1412/2012, del 28 de diciembre de 2012, se promovió interinamente, a partir de esa fecha, a la agente Gomez Rios, al cargo de Escribiente del Juzgado de Primera Instancia en lo PCyF N° 20, mientras dure el pase y promoción interinos de la agente Martina Kriegler y/o mientras dure la promoción interina de la agente María Jimena Vila, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó: *"teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, las resoluciones CAFITIT precitadas, la normativa legal mencionada, y lo sugerido oportunamente, es opinión de esta Dirección General que no corresponde, desde el punto de vista jurídico, acceder a la solicitud de la Dra. Escrich en el sentido que el nombramiento de la agente Gomez Rios sea retroactivo al 1° de diciembre de 2012."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que atento el encuadre de la situación por parte del servicio de asesoramiento jurídico permanente, y dada la reiterada



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

interposición de peticiones similares a la presente, corresponde recordar una vez más, las normas aplicables a la cuestión, y recomendar su estricto cumplimiento.

Que el art. 116º de la Constitución de la Ciudad otorgó al Consejo de la Magistratura la facultad de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial, y reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados.

Que el art. 20 inciso 13 de la Ley 31 establece que el Plenario tiene la siguiente función: *“Reglamentar el nombramiento, remoción y régimen disciplinario de los/las funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial, previendo un sistema de concursos con intervención de los jueces o juezas, en todos los casos. Está excluido el correspondiente a funcionarios/as y empleados/as del Tribunal Superior y del Ministerio Público. Debe preverse un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera atendiendo, ante todo, a los títulos y eficiencia, debidamente calificados.”*

Que la Res. CM N° 302/2002 aprobó el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el punto 1.7. el dispone *“Las personas designadas deben tomar posesión del cargo en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de su nombramiento, bajo apercibimiento de revocación del mismo. El Consejo de la Magistratura puede extender el plazo, cuando medien razones justificadas.”*

Que por Res. CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial, previa consulta al Presidente de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, en materia presupuestaria. Dicho acto tuvo como finalidad agilizar los trámites y avanzar sobre la reformulación de estructuras, designaciones, pases, promociones, licencias, y en general todo lo relativo a la mejor administración de los recursos humanos.

Que conforme la normativa expuesta, es el Consejo de la Magistratura el órgano constitucional y legalmente investido de la potestad de designar empleados y funcionarios. Por lo tanto, cualquier



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

otro instrumento utilizado para la designación o promoción de agentes está viciado en su competencia.

Que la petición de promoción no es un acto idóneo para modificar la situación escalafonaria de un agente, menos aún las vías de hecho. Por lo tanto, los agentes no debieron desempeñarse en otro cargo que no sea en el que fueron investidos por resolución del Consejo o de la Presidencia del Consejo.

Que la posesión del cargo previo al dictado del acto administrativo que así lo autorice, implica un incumplimiento de la normativa vigente, que establece un procedimiento para la evaluación de los requisitos y condiciones de los postulantes, a los efectos de determinar si resulta factible su designación en el cargo. Sólo el Consejo de la Magistratura tiene facultades legales para desarrollar dicho procedimiento, y la competencia para dictar el acto administrativo pertinente.

Que por lo tanto, las promociones dispuestas por Res. Presidencia CM N° 1412/2012, son efectivas sólo a partir de la fecha en que fue dictada, es decir desde el 28/12/12.

Que por lo expuesto, no corresponde hacer lugar al reconocimiento de haberes solicitado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la petición de fs. 2, para que se abone a la agente Constanza Gomez Rios, legajo N° 3760, la diferencia salarial no percibida entre la fecha de posesión del cargo y la fecha de su designación dispuesta por Res. Presidencia CM N° 1412/2012.

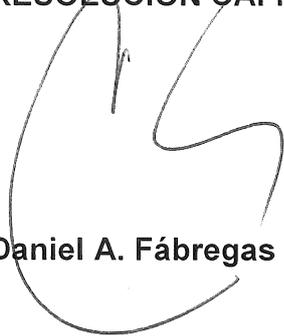
Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Factor Humano a notificar la presente resolución a la Dra. Luisa Maria Escrich y a la agente Gómez Ríos.



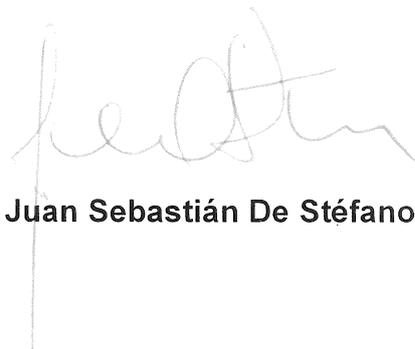
**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) comuníquese a los interesados, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación y a la Dirección de Factor Humano, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 24 /2013



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stéfano



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Disidencia del Dr. Ricardo Baldomar (Actuación N° 4169/13)

Mediante Resolución de Presidencia N° 1412/12 del 28 de diciembre de 2012, se promovió interinamente a la agente Gómez Ríos al cargo de Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia en lo PCyF N° 20, mientras dure el pase y promoción interinos de la agente Martina Kriegler y/o mientras dure la promoción interina de la agente María Jimena Vila, lo que ocurra primero.

La fecha de la resolución mencionada fue la que determinó el comienzo del interinato de la agente Gómez Ríos. Sin embargo, surge de las constancias agregadas en estas actuaciones, que la titular del Juzgado PCyF N° 20 había propuesto expresamente a la agente Gómez Ríos para ejercer el interinato desde el 1° de Diciembre del año 2012.

Ello quiere decir que, desde la propuesta del Magistrado hasta la fecha de la resolución han transcurrido 28 días, plazo que justamente resultó ser el de duración del interinato.

Ante dichas circunstancias, es el propio agente –a todas luces legitimado para hacerlo– quien ahora reclama a la Administración que, ante el retardo en resolver la propuesta del Magistrado, se le abone el salario correspondiente al interinato que ha ejercido durante el mes de Diciembre; pedido acompañado desde ya por el Magistrado interviniente.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, disiento con mis colegas en virtud de que a este caso no le resulta aplicable el encuadre jurídico que se le ha dado a peticiones que dicen resultan ser similares a estas.

En este caso, el Magistrado realizó una propuesta en tiempo y forma para cubrir una vacante, indicando expresamente la fecha en que se solicitaba se adjudique el interinato a la agente, por lo cual, no puede responsabilizarse a la peticionante (Constanza Gómez Ríos) del error involuntario de la Administración, la que omitió indicar en la Resolución 1412/12 la fecha de comienzo del interinato. Caso contrario, la propuesta y designación debería considerarse cuasi abstracta, tal como menciona en el escrito de propuesta mi distinguida colega oficiante.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la petición de fs. 2 y abonar a la agente Constanza Gómez Ríos la diferencia salarial no percibida entre la fecha de posesión del cargo y la fecha de su designación dispuesta por Resolución N° 1412/2012.

Ricardo Baldomar